



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANGEL MARÍA PADILLA ARGEL en contra de PORVENIR S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00189-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2020). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00189-00.

Montería, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, una vez escudriñada la demanda detalla esta Judicatura que la acción instaurada por el señor ANGEL MARIA PADILLA ARGEL en contra de la SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor JOSÉ BEDOYA DE LA OSSA de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por el doctor JOSE BEDOYA DE LA OSSA a la doctora DINA LUZ VEGA RODRÍGUEZ.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **ANGEL MARIA PADILLA ARGEL** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANGEL MARÍA PADILLA ARGEL en contra de PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00189-00.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JOSÉ BEDOYA DE LA OSSA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 6.876.308 y la tarjeta profesional número 96.798 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Reconocer a la doctora **DINA LUZ VEGA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. N° 30.579.214 y T.P. N° 133.916 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

CUARTO: Notificar a la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, sùrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: ORDENESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que con su respectiva contestación de la demanda, aporte con destino al proceso la respectiva Historia Laboral y el Expediente Administrativo del demandante, así como los demás soportes que se encuentren en sus archivos, relativos a los vínculos de Seguridad Social en Pensiones que han sostenido con el señor **ANGEL MARIA PADILLA ARGEL**.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA